

Reglamento financiero

Reglamento financiero¹

Artículo 1

Aplicabilidad

1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en lo sucesivo denominada «la Comisión»), y del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en lo sucesivo denominado el «Comité Científico»), establecidos de conformidad con los artículos VII(1) y XIV(1) de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en lo sucesivo denominada «la Convención»).

Artículo 2

Ejercicio económico

2.1 El ejercicio económico será de 12 meses, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre, ambos inclusive.

Artículo 3

El presupuesto

3.1 Un proyecto de presupuesto, que comprenda los cálculos estimativos de los ingresos y de los gastos de la Comisión, del Comité Científico y de cualquier órgano auxiliar establecido de acuerdo con los artículos XIII(6) y XVI(3) de la Convención, será preparado por el Secretario Ejecutivo para el siguiente ejercicio económico.

3.2 El proyecto de presupuesto incluirá una relación de los compromisos financieros importantes para los ejercicios económicos siguientes, que se refieran a cualesquiera de los programas de trabajo propuestos que hayan sido presentados, en términos de gastos administrativos, periódicos y de capital.

3.3 El proyecto de presupuesto estará dividido por funciones en partidas y, cuando sea necesario o apropiado, en subpartidas.

3.4 El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de una relación de las consignaciones hechas para el año anterior, y de los gastos estimados referidos a dichas consignaciones, junto con la información adicional que puedan solicitar los miembros de la Comisión, o que el Secretario Ejecutivo estime necesaria o conveniente. La forma correcta de presentación del proyecto de presupuesto será fijada por la Comisión.

¹ Según fue adoptado en CCAMLR-I (párrafo 23) y enmendado en CCAMLR-XIII (anexo 4, apéndice 1), CCAMLR-XVII (anexo 4, apéndice III), CCAMLR-XVIII (párrafo 3.5; anexo 4, párrafo 38), CCAMLR-XXI (anexo 4, párrafo 23), CCAMLR-XXX (anexo 5, párrafo 22), CCAMLR-XXXI, anexo 7, párrafo 4.15), CCAMLR-XXXVII (anexo 7, párrafos 20 a 26) y CCAMLR-42 (párrafo 10.8).

3.5 El Secretario Ejecutivo presentará, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo XIX(2) de la Convención, el proyecto de presupuesto a todos los miembros de la Comisión, por lo menos con 60 días de antelación a la reunión anual de la Comisión. Al mismo tiempo, y en la misma forma establecida para el proyecto de presupuesto, preparará y presentará a todos los miembros de la Comisión una previsión de presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

3.6 El proyecto de presupuesto y la previsión de presupuesto deberán ser presentados en dólares australianos.

3.7² La Comisión aprobará por consenso, en cada reunión anual, su presupuesto y el del Comité Científico.

Artículo 4

Consignaciones de créditos

4.1 Las consignaciones de créditos aprobadas por la Comisión constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario Ejecutivo podrá contraer obligaciones y efectuar pagos de acuerdo con los fines para los cuales dichas consignaciones fueron aprobadas.

4.2 A menos que la Comisión decida otra cosa distinta, el Secretario Ejecutivo también podrá contraer obligaciones referidas a ejercicios futuros antes de que las consignaciones respectivas hayan sido aprobadas, siempre que dichas obligaciones sean necesarias para el funcionamiento regular y eficaz de la Comisión, y que se limiten a necesidades administrativas de carácter permanente y no rebasen la cuantía de las que han sido autorizadas en el presupuesto del ejercicio económico en curso. En otras circunstancias, el Secretario Ejecutivo podrá contraer obligaciones referidas a ejercicios futuros solamente con la autorización de la Comisión.

4.3 Las consignaciones de créditos estarán disponibles para el ejercicio económico al cual se refieran. Al término del ejercicio económico dichas consignaciones caducarán. Los compromisos de consignaciones anteriores que no se hayan saldado al final del ejercicio, serán arrastrados e incluidos en el presupuesto del ejercicio económico siguiente, a menos que la Comisión decida otra cosa.

4.4 El Presidente podrá autorizar al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias, de una partida a otra, de hasta un 10 por ciento del monto de las consignaciones. El Presidente del Comité Permanente de Administración y Finanzas podrá autorizar al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias de hasta un 10 por ciento del monto de las consignaciones entre las distintas categorías dentro de las partidas de gastos. El Secretario Ejecutivo podrá autorizar transferencias de hasta un 10 por ciento del monto de las consignaciones entre partidas de gastos, y deberá informar de estas transferencias en la próxima reunión anual de la Comisión.

4.5 Las condiciones bajo las cuales se podrá incurrir en gastos extraordinarios e imprevistos, acordadas por la Comisión, se describen en el anexo 1 del Reglamento Financiero.

² Artículo XIX(1) de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Artículo 5

Provisión de fondos

5.1 Cada Miembro de la Comisión deberá contribuir al presupuesto, de conformidad con el artículo XIX(3) de la Convención.

5.2 La Contribución del Personal impuesta sobre los empleados de la Comisión será considerada por ésta como una contribución a su presupuesto de ese año.

5.3 Una vez se haya aprobado el presupuesto para un ejercicio económico, el Secretario Ejecutivo enviará una copia del mismo a todos los miembros de la Comisión, notificándoles el importe de sus contribuciones, y solicitándoles que remitan las que aún están pendientes de pago. Un Miembro de la Comisión que no pague su contribución durante dos años consecutivos no tendrá derecho a participar, durante el período de su incumplimiento, en la adopción de decisiones en la Comisión.

5.4 Todas las contribuciones se efectuarán en dólares australianos.

5.5 (a) El nuevo miembro de la Comisión cuyo ingreso se haga efectivo en los primeros seis meses del ejercicio económico, tendrá la obligación de pagar el importe de la contribución anual completa que le habría correspondido pagar, si hubiera sido miembro de la Comisión cuando se fijaron las contribuciones conforme al artículo XIX(3) de la Convención. El nuevo miembro cuyo ingreso se haga efectivo en los últimos seis meses del ejercicio económico, estará obligado a pagar la mitad del importe de la contribución anual citada anteriormente.

(b) Cuando se reciban las contribuciones de los nuevos miembros, las contribuciones de los miembros actuales serán ajustadas de conformidad con el artículo 6.1(d).

5.6 Las contribuciones serán pagaderas a partir del primer día del año financiero, el 1 de enero (esto es, la fecha de vencimiento). Las contribuciones serán pagadas a más tardar el 31 de mayo (período de liquidación prolongado), reconociendo que la liquidación de los pagos hacia el final del período de liquidación podría afectar a la capacidad de la Secretaría de cumplir con sus compromisos financieros. Sin embargo, en el caso mencionado en el artículo 5.5(a), las contribuciones de un nuevo miembro deberán ser pagadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la cual adquirió su calidad de miembro.

5.7 El Secretario Ejecutivo informará, en cada reunión de la Comisión, sobre las contribuciones recibidas y la situación de las cantidades pendientes.

Artículo 6

Fondos

6.1 (a) Se establecerá un Fondo General con el propósito de atender los ingresos y gastos de la Comisión, del Comité Científico y de cualquier órgano auxiliar establecido en virtud de la Convención;

- (b) Las contribuciones satisfechas por los miembros, en los términos del artículo 5.1, y los ingresos varios para financiar los gastos generales deberán ser acreditados al Fondo General;
- (c) Cualquier superávit del Fondo General que, al cierre del ejercicio económico, no se necesite para cumplir con compromisos no saldados en los términos del artículo 4.3, será transferido al Fondo de Operaciones hasta que dicho fondo alcance un monto equivalente a tres meses del gasto anual presupuestado. Tras las transferencias al Fondo de Operaciones, todo saldo del Fondo General al finalizar el año en exceso de 100 000 AUD deberá, sujeto a la decisión de la Comisión, ser dividido en proporción a las contribuciones hechas en el ejercicio financiero en curso por los Miembros de conformidad con el artículo 5.1, y se utilizará para reducir las contribuciones de dichos Miembros del año financiero siguiente.
- (d) Cuando las contribuciones de los nuevos miembros se reciban después del comienzo del ejercicio económico, y tales fondos no hayan sido tomados en cuenta en la formulación del presupuesto, deberán efectuarse los ajustes apropiados en la cuantía de las contribuciones determinadas para los miembros existentes y registrar tales ajustes como anticipos efectuados por tales miembros;
- (e) Los anticipos efectuados por los miembros serán acreditados en el haber de los miembros que hayan efectuado dichos anticipos.

6.2 La Comisión podrá establecer Fondos Fiduciarios y Especiales con el propósito de recibir fondos y efectuar pagos para fines que no hayan sido cubiertos por el presupuesto ordinario de la Comisión.

Artículo 7

Otros ingresos

7.1 Todos los ingresos que no sean las contribuciones al presupuesto efectuadas de conformidad con el artículo 5 o las que se mencionan en el artículo 7.3 más abajo serán clasificados como Ingresos Varios y acreditados al Fondo General. La utilización de los Ingresos Varios estará sujeta a los mismos controles financieros que las operaciones financiadas por créditos presupuestarios ordinarios.

7.2 El Secretario Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias que excedan a las contribuciones presupuestarias de los miembros, siempre que los propósitos para los cuales éstas se efectúen estén de acuerdo con los principios, fines y actividades de la Comisión. Las contribuciones voluntarias ofrecidas por no miembros podrán ser aceptadas por la Comisión siempre que los propósitos para los cuales éstas se efectúen, estén de acuerdo con los principios, fines y actividades de la Comisión.

7.3 Las contribuciones voluntarias serán tratadas como Fondos Fiduciarios o Especiales, según lo dispuesto por el artículo 6.2.

Artículo 8

Custodia de los fondos

8.1 El Secretario Ejecutivo designará las instituciones en Australia en las cuales se depositarán los fondos de la Comisión, y notificará a esta la identidad de las instituciones designadas.

8.2 El Secretario Ejecutivo podrá invertir los fondos que no se precisen para cubrir necesidades inmediatas de la Comisión. Estas inversiones se harán de acuerdo con los principios de inversión descritos en el anexo 2. El ingreso derivado de las inversiones deberá constar en los documentos que acompañan al presupuesto.

8.3 Los ingresos procedentes de inversiones se acreditarán al Fondo en donde se originó la inversión, con la excepción del Fondo de Operaciones, en cuyo caso, los ingresos por intereses se acreditarán al Fondo General.

Artículo 9

Control interno

9.1 El Secretario Ejecutivo deberá:

- (a) establecer reglas y procedimientos financieros detallados de conformidad con los principios de inversión especificados en el anexo 2 para asegurar una administración financiera eficiente y la utilización racional de los fondos;
- (b) hacer que todos los pagos se efectúen con recibos, comprobantes y otros documentos que aseguren que las mercaderías o servicios han sido recibidos, y que el pago no se haya efectuado previamente;
- (c) designar funcionarios que puedan recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos, en nombre de la Comisión; y
- (d) mantener y ser responsable del control financiero interno para asegurar:
 - (i) la regularidad de la recepción, custodia y disposición de todos los fondos y otros recursos financieros de la Comisión;
 - (ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con respecto a las consignaciones aprobadas en la reunión anual; y
 - (iii) la utilización racional de los recursos de la Comisión.

9.2 No se contraerán obligaciones sin que las asignaciones u otras autorizaciones adecuadas hayan sido dadas por escrito con la autorización del Secretario Ejecutivo.

9.3 El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Comisión, después de que este haya realizado una investigación completa, la descontabilización de las pérdidas de activos, siempre que se proporcione al auditor un informe de todas las cantidades canceladas junto con las cuentas y la justificación de tales cancelaciones. Dichas pérdidas serán incluidas en las cuentas anuales.

9.4 Se pedirán ofertas por escrito para la adquisición de equipos, material auxiliar u otras necesidades, ya sea por medio de anuncios o por solicitud directa de cotizaciones, a por lo menos tres personas o empresas, si estas existen, que puedan suministrar dichos equipos, suministros, o satisfacer otras necesidades, si existiesen, para todas las compras o contratos cuyo importe exceda los 50 000 AUD. Para los importes que excedan los 10 000 AUD pero que no superen los 50 000 AUD, se solicitarán cotizaciones por escrito a por lo menos tres personas o empresas que puedan suministrar dichos equipos o suministros o satisfacer otras necesidades. Para los montos que excedan los 2 000 AUD pero que no superen los 10 000 AUD, los presupuestos se podrán recibir por los medios arriba indicados, o mediante consulta personal o telefónica, o a través de Internet. Las reglas anteriores no se aplicarán, sin embargo, en los casos siguientes:

- (a) cuando se haya verificado que solamente existe un proveedor y este hecho lo certifique el Secretario Ejecutivo;
- (b) en caso de emergencia, o cuando, por cualquier otra razón, estas normas no estuvieran de acuerdo con el interés financiero de la Comisión, y este hecho sea certificado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 10

La contabilidad

10.1 El Secretario Ejecutivo deberá asegurar que se lleven los libros de contabilidad y los registros adecuados de todas las transacciones y asuntos de la Comisión. Deberá hacer cuanto sea necesario para asegurar que todos los pagos realizados con los fondos de la Comisión se efectúen correctamente y estén debidamente autorizados; que se mantenga un control adecuado sobre los bienes de la Comisión, o que estén bajo la custodia de la misma, así como sobre la asunción de obligaciones por parte de la Comisión.

10.2 El Secretario Ejecutivo presentará a los miembros de la Comisión los estados financieros anuales a más tardar el 31 de marzo inmediatamente posterior al final del ejercicio económico al cual se refieren, indicando:

- (a) los ingresos y gastos relativos a todos los fondos y cuentas;
- (b) la situación con respecto a las provisiones presupuestarias, incluyendo:
 - (i) las provisiones presupuestarias iniciales;
 - (ii) los gastos aprobados que excedan las provisiones presupuestarias iniciales;
 - (iii) cualquier otro ingreso;
 - (iv) las sumas cargadas a dichas provisiones y otros ingresos;
- (c) el activo y pasivo financiero de la Comisión;
- (d) detalles de las inversiones;
- (e) pérdidas de activos propuestas de conformidad con el artículo 9.3.

El Secretario Ejecutivo deberá proporcionar además, cualquier otra información pertinente que explique la situación financiera de la Comisión. Estos estados financieros deberán ser preparados en el formato que haya sido aprobado por la Comisión, después de consultar con el auditor externo.

10.3 El Secretario Ejecutivo presentará a todos los Miembros de la Comisión, a más tardar 10 días hábiles después del final de cada trimestre contable (esto es, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, y 31 de diciembre), informes financieros preliminares que den cuenta de:

- (a) los ingresos (incluidos los ingresos por intereses) y gastos relativos a todos los fondos y cuentas;
- (b) el estado y rendimiento de las inversiones; y
- (c) otro asesoramiento o información que el Secretario Ejecutivo considere relevante en relación con la administración de las finanzas de la Comisión.

10.4 El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros sobre acontecimientos financieros imprevistos o de importancia, especialmente en el caso de que tales acontecimientos pudieran tener un efecto importante en la situación financiera actual o futura de la Comisión, a la mayor brevedad posible luego que el Secretario Ejecutivo tuviera conocimiento de los mismos.

10.5 Las transacciones contables de la Comisión se registrarán en la divisa en la cual se efectuaron, pero los estados financieros anuales deberán indicar todas las transacciones en dólares australianos.

10.6 Para todos los Fondos Especiales y Fiduciarios se llevarán las cuentas separadas correspondientes.

10.7 Los estados financieros anuales serán presentados por el Secretario Ejecutivo al auditor externo, de conformidad con el artículo XIX(4) de la Convención, y simultáneamente a los miembros de la Comisión, de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 11

Auditoría externa

11.1 La Comisión nombrará a un auditor externo, que deberá ser el Auditor General u otra autoridad legal equivalente de un miembro de la Comisión, el cual prestará sus servicios por un período de dos años, con la posibilidad de ser reelegido. La Comisión asegurará que se respete la independencia del auditor externo con respecto de la Comisión misma, del Comité Científico y sus órganos auxiliares, y del personal de la Comisión, fijará las condiciones de su cargo y destinará fondos para el auditor externo para hacer frente a los gastos de la auditoría.

11.2 En todo momento que se considere razonablemente oportuno, el auditor externo, o la persona o personas autorizadas por él, tendrán derecho a tener pleno y libre acceso a todas las cuentas y registros de la Comisión relacionados directa o indirectamente con el recibo o pago de dinero por parte de la Comisión, o a la adquisición, recepción, custodia, o disposición de los bienes por parte de la Comisión. El auditor externo o la persona o personas autorizadas por él, podrán sacar copias o extractos de cualquiera de dichas cuentas o registros.

11.3 Se llevarán a cabo auditorías detalladas anuales de los estados financieros de la Comisión. Al realizar la auditoría completa, el auditor externo deberá examinar los estados financieros de conformidad con las normas de contaduría generalmente aceptadas e informar a la Comisión de todos los asuntos pertinentes, incluyendo:

- (a) si, en su opinión, los estados financieros están basados en cuentas y registros correctos; y
- (b) si los estados financieros concuerdan con las cuentas y registros.

11.4 La Comisión podrá solicitar del auditor un informe separado sobre otros asuntos relevantes, entre los que se incluye:

- (a) si, en su opinión, los ingresos, gastos e inversiones de fondos y la adquisición y disposición de bienes por parte de la Comisión durante el año han sido hechos de conformidad con este Reglamento; y
- (b) sus comentarios con respecto a la eficiencia y al uso racional de los procedimientos financieros y de la administración, el sistema de contabilidad, el control financiero interno y la administración y gestión de la Comisión.

11.5 El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición del auditor externo todos los medios necesarios para que éste pueda llevar a cabo la auditoría.

11.6 El Secretario Ejecutivo proporcionará a los miembros de la Comisión, dentro de los 30 días desde su recepción, una copia del informe de la auditoría y de los estados financieros revisados.

11.7 La Comisión invitará, si fuera necesario, al auditor externo a asistir a los debates sobre cualquier punto que esté siendo investigado y considerará las recomendaciones surgidas de sus conclusiones.

Artículo 12

Aprobación de los informes financieros anuales

12.1 La Comisión, después de examinar los estados financieros anuales revisados y el informe de la auditoría presentado a sus miembros de acuerdo con el artículo 11.5 de este Reglamento, aceptará los informes financieros anuales revisados o tomará cualquier otra acción, según lo considere oportuno.

Artículo 13

Pólizas de seguro

13.1 La Comisión podrá suscribir con una institución financiera reputada, una póliza de seguro contra cualquier riesgo normal de sus bienes.

Artículo 14

Disposiciones generales

14.1 Siempre de acuerdo con las disposiciones de la Convención, el presente Reglamento podrá ser enmendado por la Comisión de conformidad con su Reglamento interno.

14.2 Cuando la Comisión, o el Comité Científico, procedan al examen de asuntos que puedan llevar a una decisión que tenga implicaciones administrativas o financieras, deberán tener a su disposición una evaluación de esas implicaciones realizada por el Secretario Ejecutivo.

Reglamento para el Fondo de Operaciones

Términos de referencia del Fondo de Operaciones

1. Estos términos de referencia se implementarán conjuntamente con el resto de políticas y regulaciones financieras de la Comisión, y su propósito es apoyar las metas y estrategias de esas regulaciones y políticas relacionadas y de planes estratégicos y de operación. Los términos de referencia del Fondo de Operaciones se revisarán en forma periódica cada cuatro años y se ajustarán en respuesta a los cambios internos y externos.

2. El propósito de Fondo de Operaciones es acumular y mantener un nivel adecuado de fondos para financiar el funcionamiento diario de la organización en el caso de que las disponibilidades de efectivo sean insuficientes. Sus funciones son las siguientes:

- (i) satisfacer los gastos de operación normales cuyo pago venza antes de recibir las contribuciones de los Miembros de la Comisión y, en particular, cuando haya retrasos en los pagos de las contribuciones de los Miembros;
- (ii) reemplazar el anterior Fondo para Emergencias, que proveía fondos para gastos extraordinarios o inesperados.

El Fondo de Operaciones no está destinado a cubrir una pérdida permanente de fondos ni a salvar una brecha presupuestaria persistente en el tiempo.

Establecimiento y uso

3. Este fondo quedará registrado en los libros contables y en los estados financieros de la Comisión como Fondo de Operaciones. El Fondo de Operaciones se financiará y estará disponible en efectivo. El saldo del Fondo de Operaciones se invertirá de conformidad con el Reglamento Financiero.

4. El Fondo de Operaciones deberá tener fondos por un monto mínimo suficiente para mantener las operaciones y los programas en curso durante un período establecido, medido en meses. Se establece como objetivo que el Fondo de Operaciones tenga un saldo mínimo de fondos de 1 350 000 AUD, o cualquier otro monto que decida la Comisión en cada momento que considere oportuno, o que equivalga a tres (3) meses de costes de operación regular promedio, el que sea menor. Esta cifra se calculará basándose en el gasto anual total presupuestado para el Fondo General aprobado por la Comisión en su reunión anual. El mínimo estipulado para el Fondo de Operaciones se calculará anualmente luego de la aprobación del presupuesto anual. Se informará a la Comisión de estas reservas, y se incluirán en los informes financieros anuales. Cada año, luego de la aprobación del presupuesto para las actividades de operación, el Fondo de Operaciones se ajustará para mantener el saldo equivalente a tres meses de costes.

5. El Fondo de Operaciones se establecerá con una transferencia del Fondo General. La Comisión podrá, esporádicamente, ordenar que se reserve una fuente específica de ingresos para el Fondo de Operaciones; así, por ejemplo, la contribución de membresía de un nuevo Miembro. Las contribuciones voluntarias también podrán destinarse al Fondo de Operaciones.

6. El Secretario Ejecutivo identificará cuándo se deba acceder a financiación del Fondo de Operaciones y confirmará que su uso sea conforme con el propósito de las reservas descrito en este reglamento. Cualquier uso del Fondo de Operaciones se notificará a la Comisión durante su reunión anual en un informe que incluirá además el destino de los fondos retirados y los planes para la reposición del Fondo de Operaciones.

7. Los intereses generados por el Fondo de Operaciones permanecerán en las cuentas del Fondo General.

Gestión de flujo de efectivo

8. Conforme a su función principal, los recursos del Fondo de Operaciones estarán disponibles para destinarlos al Fondo General como parte de la gestión de los flujos de efectivo, en particular cuando haya retrasos en los pagos de contribuciones de Miembros. El Secretario Ejecutivo podrá realizar gastos con cargo al Fondo de Operaciones sin el permiso previo de la Comisión cuando tales gastos sean necesarios para el funcionamiento efectivo y continuo de la Comisión. Estos cargos se limitarán a gastos presupuestarios aprobados, y se reintegrarán del Fondo General tan pronto como sea posible.

Gastos imprevistos y extraordinarios

9. También podrá usarse el Fondo de Operaciones para gastos necesarios que la Comisión aún no haya autorizado expresamente. La Comisión acuerda las siguientes definiciones de gastos imprevistos y extraordinarios:

- (i) Un “gasto imprevisto” es un gasto que la Comisión ignoraba en el momento de su última reunión, pero que es necesario para la realización de tareas que la Comisión requiere, no pudiendo acomodar el monto de ese gasto adicional en el presupuesto anual sin una alteración excesiva de la labor de la Comisión.
- (ii) Un “gasto extraordinario” es un gasto cuya naturaleza era conocida por la Comisión en el momento de su última reunión, pero cuya cuantía resulta ser mucho mayor a la prevista en aquel momento, no pudiendo acomodar el monto de ese gasto adicional en el presupuesto anual sin una alteración excesiva de la labor de la Comisión.

10. En caso de gastos imprevistos o extraordinarios deberán aplicarse los siguientes procedimientos:

- (i) Tan pronto como el Secretario Ejecutivo considere que hay una probabilidad razonable de gastos imprevistos o extraordinarios, lo consultará con el Presidente de la Comisión para confirmar:
 - (a) que la naturaleza de los gastos se ajuste a las definiciones anteriores;

- (b) que el Fondo de Operaciones tenga suficiente capacidad para cubrir esos gastos; y
 - (c) que no sea posible postergar la decisión sobre el uso del fondo hasta la próxima reunión de la Comisión.
- (ii) Si el total del gasto propuesto es inferior al 10 % del saldo del Fondo de Operaciones, el Presidente puede aprobar su pago.
- (iii) Si el gasto supera el 10 % del saldo del Fondo de Operaciones, se aplicarán los siguientes procedimientos:
 - (a) El Secretario Ejecutivo informará a todos los Miembros sobre todo plan de utilización del Fondo.
 - (b) Cualquier Miembro que considere que dicho gasto del Fondo es inapropiado deberá notificarlo al Presidente, incluyendo cualquier propuesta alternativa que desee presentar.
 - (c) El Presidente de la Comisión deberá establecer consultas con el Presidente de SCAF y con el Secretario Ejecutivo. Si las tres partes están de acuerdo con la recomendación del Estado miembro, se dará efecto a dicha opción y se notificará de ello a los Miembros. Si las partes están en desacuerdo en cuanto a la opción propuesta por el Estado miembro, y si se dispone de tiempo, los Estados miembros deberán tomar una decisión en virtud del artículo 7 del Reglamento de la Comisión. Si no se dispone de tiempo para tomar dicha decisión, o si los Estados miembros no logran consenso, el Secretario Ejecutivo, en conferencia con el Presidente de la Comisión y con el Presidente y el Vicepresidente de SCAF, determinarán el monto del gasto del fondo.
 - (d) Se informará de inmediato a los Miembros de todo gasto imprevisto o extraordinario que haya sido financiado con cargo al Fondo.

Principios de inversión

- (i) La principal consideración al determinar la estrategia de inversión de la Comisión será siempre proteger sus fondos. Los fondos se invertirán otorgando la más alta prioridad a evitar la erosión del capital a la vez que se garantiza la liquidez necesaria para satisfacer las necesidades de flujo de tesorería de la Comisión.
- (ii) La inversión de los fondos que no se precisen para cubrir las necesidades inmediatas de la Comisión será de carácter precautorio y de riesgo mínimo. Estas inversiones se limitarán a efectivo o equivalentes, depósitos a plazo y bonos del Gobierno. Las inversiones que conlleven garantía pública se limitarán a plazos máximos de vencimiento de 24 meses, excepto si la Comisión acuerda otra cosa. Aquellas inversiones que no cuenten con garantía pública se limitarán a instituciones calificadas para recibir depósitos (*Authorised Deposit-taking Institution, ADI*) por la autoridad competente (*Australian Prudential Regulation Authority, APRA*) y tendrán un plazo máximo de vencimiento de 12 meses, excepto si la Comisión acuerda otra cosa.
- (iii) Para minimizar riesgos, la cartera de inversiones de la Comisión será diversificada entre diferentes instituciones, instrumentos y plazos de vencimiento. En los casos en los que exista garantía pública, las inversiones en las ADI que no sean bancos de propiedad australiana se limitarán a la cuantía garantizada.
- (iv) El Secretario Ejecutivo proporcionará informes preliminares trimestrales a los miembros sobre los ingresos (incluidos los percibidos por concepto de intereses) y los gastos. Los informes trimestrales incluirán uno sobre el estado y el rendimiento de las inversiones, y proporcionará a los Miembros cualquier otro consejo o información relevantes relativos a la administración de las finanzas de la Comisión.
- (v) El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros sobre acontecimientos financieros imprevistos o de importancia, especialmente en el caso de que tales acontecimientos pudieran tener un efecto importante en la situación financiera actual o futura de la Comisión, a la mayor brevedad posible luego que el Secretario Ejecutivo tuviera conocimiento de los mismos.
- (vi) Las inversiones se registrarán en una cuenta de inversiones de la Secretaría, que mostrará todos los detalles relevantes para cada una de ellas, incluyendo valor nominal, coste, fecha de vencimiento, tasa de interés, lugar de depósito, producto de su venta, ingresos percibidos y si la inversión está garantizada por el gobierno.